

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) con fecha 10 de mayo de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que se mencionan:

Servicio entre Calzada de los Molinos y el Empalme de la carretera a Villafolfo, expediente número 8.458, provincia de Palencia, como hijuela del servicio Cervatos de la Cueva y Palencia (V-221), a don Eustaquio Gómez Caballero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Calzada de los Molinos y el Empalme de la carretera a Villafolfo, de 15.600 kilómetros de longitud, pasará por Torre de los Molinos y Castrillejo de la Olma, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Calzada de los Molinos y Palencia las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base V-221.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-221.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b), considerado en conjunto con el servicio base V-221.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.865-A.

Servicio entre Foleibar y Paradela, provincia de Lugo, expediente número 9.012, como hijuela del servicio Lugo y Sarria, con hijuelas V-1.575, a don Manuel Piñeiro Pena, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Foleibar y Paradela, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Foleibar y Paradela las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los vehículos adscritos al servicio base V-1.575.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-1.575.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril, el canon de coincidencia que corresponda.—3.866-A.

Servicio entre Carmonita y Montijo, como hijuela del servicio Badajoz-Lobón-Mérida, con hijuelas V-2.075, expediente número 9.081, a don Victoriano Caballero Huertas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carmonita y Montijo, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Cordobilla de Lácara y La Nava de Santiago, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Carmonita y Montijo las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-2.075.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-2.075.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.867-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 5 de mayo de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre el empalme de la carretera ZA-610 por El Pego, provincia de Zamora, como hijuela de la concesión Fuentelapeña y Zamora con hijuela V-582, a «Herederos de Andrés Talamas», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario. El itinerario entre el empalme de la carretera ZA-6100 y el empalme de la carretera ZA-610, de 7.500 kilómetros de longitud, pasará por El Pego, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones. Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre el empalme de la carretera ZA-610 y el empalme de la carretera ZA-610 pasando por El Pego, una de ida y vuelta los días laborables, como desviación de las de Fuentelapeña a Zamora; una de ida y vuelta los días laborables entre El Pego y Zamora.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos. Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-582.

Tarifas. Regirán las mismas tarifas del servicio base V-582.

Clasificación. Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afianzante b) considerado en conjunto con el servicio base V-582.—3.868-A.

Servicio entre el Campamento del C. I. R. número 7 y el empalme con la carretera de Olcoau y Liria, como hijuela del V-401, de Gátova a Liria con hijuelas, provincia de Valencia, expediente número 9.131, a «La Gatovense, S. L.», por cesión de su titular, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario. El itinerario entre el Campamento del C. I. R. número 7 y el empalme con la carretera de Olcoau a Liria, de 4.800 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones. Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre el Campamento del C. I. R. número 7 y el empalme con la carretera de Olcoau a Liria, dos expediciones de ida y vuelta semanales en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos. Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base.

Tarifas. Regirán las mismas tarifas del servicio base.

Clasificación. Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afianzante grupo b), en conjunto con el servicio base. 3.836-A.

Servicio entre Benahavis y La Línea de la Concepción a sus respectivos empalmes con la CN-340, provincias de Cadiz y Málaga, como hijuela del servicio La Línea de la Concepción y Málaga con hijuelas V-1.359 a la Empresa «Portillo y Compañía, Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario. El itinerario entre Benahavis y su empalme con la CN-340, de 9 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre La Línea de la Concepción y el empalme con la CN-340, de 9 kilómetros de longitud, pasará por Villa Remedios, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones. Se realizarán entre Benahavis y San Pedro de Alcántara las siguientes expediciones:

Entre La Línea de la Concepción y San Enrique de Guadiaro, tres diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos. Quedan afectos a la concesión los adscritos al servicio base, incrementados en dos unidades de las mismas características.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio base V-1.259.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b) considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.837-A.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación con motivo de las obras del «Sistema Guadarrama-Aulencia, término municipal de Colmenarejo».

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 6 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Colmenarejo, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de la finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
1	«Navalcor, S. A.»	17.2920
2-3-4	Vías pecuarias	2.5640 0.4360 0.4240

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, junio de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas.—3.823-E.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés. Tramo de Serín a Gijón», término municipal de Gijón.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Gijón», término municipal de Gijón, hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 14 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—3.595-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número G-300. Clase: Solar. Propietarios: Luis y María de la Concepción Nieto Varas, Pablo y Benito Herrero Alonso, Josefina Pedrayes Ivellez y María Cristina Herrero Nieto.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1378/1971, de 22 de abril, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa número 73 de la calle del Sol, de Sevilla, enclavada en el Conjunto Histórico-Artístico Hispalense, para su mejor conservación y restauración.

La casa llamada del Rey Moro en Sevilla es la finca marcada actualmente con el número setenta y tres de la calle del Sol en dicha ciudad monumental. Esta casa constituye un ejemplar rarísimo de exquisito arte de vivienda modesta sevillana de las postrimerias de la Edad Media, hacia la mitad del siglo XV. El edificio reúne en sí sobrados méritos para ser incluido entre los monumentos histórico-artísticos; sin embargo, por hallarse enclavado dentro del recinto monumental sevillano, constituye dicho inmueble pieza importante de una zona ya declarada conjunto monumental, por Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

La casa se encuentra en estado de ruina, e incluso se pretende proceder a su derribo y reconstrucción con programa nuevo y formas actuales.

Para restaurar el inmueble y poder situar en el mismo talleres de determinadas artesanías locales (orfebrería, cerámica, cordobán, etc.) en decadencia y aun en trance de desaparición, es conveniente su adquisición por el Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación de la casa número setenta y tres de la calle del Sol en Sevilla, llamada del Rey Moro y enclavada dentro del Conjunto Monumental Hispalense, se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición del citado inmueble propiedad de don Jesús Crespo Fuentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1379/1971, de 3 de junio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de varias fincas urbanas enclavadas en el recinto de la Ciudad Romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Que para la total excavación y conservación de la Ciudad Romana de Itálica, en Santiponce-Sevilla (monumento histórico artístico), se declare de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo noveno de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de las fincas urbanas enclavadas dentro del recinto de la ciudad, que a continuación se citan:

Números del uno al trece de la calle de Eduardo Ibarra, propietarios: Don José Velázquez Velázquez, don José Reina Velázquez, don José María Moreno Vega, doña Amparo Vega Benítez, don Manuel Barrio Farfán, casa y corral; don Braulio Artillo González, don José Algaba Peláez; números dos y cuatro de la calle de San Antonio, propietarios: Doña Dolores Moreno Campesino, don Jerónimo Moreno Campesino, don Manuel Moreno Campesino (corral Villa Paloma); número catorce de la calle de Millán Astray, propietario: Don Angel Aguilar Martínez; Corral entre casas números siete y quince de la misma calle, propietario: Don Tomas Torres Vega; calle Pradillo, sin número, propietarios: Don Manuel García Velázquez y don Gonzalo Mendoza; calle de Cervantes, número cuatro, propietaria: Doña Antonia Reyes; número seis, propietario: Don Manuel Tovar Reina; número ocho, propietario: Don Fernando García Fuentes; número diez, propietario: Don José María García Ortega; número cinco, propietaria: Doña Amadora González Barrero, y número siete, propietaria: Doña Josefa García Barrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI